RESOLUCIÓN No. PS-GJ.1.2.6.2X. {{NumResol}}

EXPEDIENTE PM-GA No 3.37. {{NumExp}}

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACION ORDENADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. PS-GJ. 1.2.6. {{NumResol}} DEL DE \_ DE 20\_, A FAVOR DE \_.”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena “Cormacarena” en desarrollo de sus funciones legales y las indicadas en la ley 99 de 1993, modificada parcialmente por la ley 1938 del 2018, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación a través de la Resolución No. PS-GJ.1.2.6.2 {{NumResol}} de fecha \_ de \_ de 202X, \_” a favor de\_, identificado con NIT. \_, en su artículo XX, establece*:*

Que mediante el radicado No. {{NRadicado}} del {{DateRadicate}} de 202X el \_ allega la propuesta para la medida compensatoria para el permiso de aprovechamiento forestal {{Tramite}} otorgado a través de la Resolución No. PS-GJ.1.2.6.2 {{NumResol}} de fecha \_ de \_ de 202X.

Que en cumplimiento al artículo \_ de la Resolución No. PS-GJ.1.2.6.2{{NumResol}} de fecha \_ de 202X a través del radicado interno No. {{NRadicado}} del XX de \_ de 2022, se produjo la revisión documental del expediente 3.37.3.021.109, producto del cual la Subdirección de Gestión Ambiental a través del Grupo Bióticos emite el concepto técnico N° PM-GA. 3.44.2{{CTecni}} del XX de \_ de 202X, en el cual se expusieron las siguientes consideraciones técnicas

*“(…) Concepto Técnico No. PM-GA. 3.44.2X.XXXX del XX de XXXXX de 202X*

*(…)”*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La Constitución Política señala en su Artículo 79, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, en consecuencia, la ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. A su vez, señala que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, el Artículo 80 de la Constitución Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y, además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el Artículo 38 de la Ley 99 de 1993, creó la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena CORMACARENA, como organismo rector de la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables de su jurisdicción, la cual se encuentra demarcada en el artículo 2 de la ley 1938 del 21 de septiembre de 2018, el cual modificó el artículo 38 de la ley 99 de 1993, estableciéndola sobre todo el territorio del departamento del Meta, con excepción las zonas del Área de Manejo Especial incluidas en la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Oriente Amazónico –CDA.

Que el artículo 1 de la ley 99 de 1993, establece dentro de los principios generales ambientales: *“2. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada de forma sostenible”.*

Que la Ley 99 de 1993 establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales el ejercicio del control y seguimiento sobre los permisos ambientales otorgados, de esta manera:

*“…Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos…”*

Que para el caso concreto el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece:

*Artículo 2.2.2.3.1.1. Medidas de compensación: Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados.*

Que el parágrafo 2 del artículo 2.2.1.1.5.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que, cuando por razones de utilidad pública se requiera sustraer bosques ubicados en terrenos de dominio público para realizar aprovechamientos forestales únicos, el área afectada deberá ser compensada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión, en el lugar que determine la entidad administradora del recurso.

Que el Ministerio de Ambiente expidió la Resolución 256 de 2018 donde se adoptó la actualización del Manual de compensaciones Ambientales del componente Biótico teniendo en cuenta las lecciones aprendidas de años de implementación del “Manual de asignación de compensaciones por pérdida de biodiversidad” (Resolución 1517 de 2012), de los intercambios de experiencias nacionales e internacionales, y del apoyo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt - IAvH, IDEAM, las autoridades ambientales regionales y de desarrollo sostenible- CARS, TNC, GIZ, y expertos de diferentes organizaciones ambientales.

Que el manual de compensaciones tiene como objetivo orientar la compensación de los impactos, conforme lo ordena la Ley, para la ejecución de los proyectos, obras o actividades en el marco de las licencias ambientales, las solicitudes de permisos o autorizaciones de aprovechamiento forestal único de bosque natural y la solicitud de sustracciones temporales y definitivas de reservas forestales nacionales o regionales por cambio de uso del suelo.

Que basado en la anterior legislación el Plan de Acción de CORMACARENA 2020-2023 Somos Vida – Somos Meta, contempla la armonización de las políticas municipales, departamentales, regionales y nacionales, una de cuyas metas ha sido la unificación de criterios técnicos entorno a la definición e imposición de las medidas de compensación.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION

Teniendo en cuenta las facultades de orden legal otorgadas a esta Autoridad Ambiental, se ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental a través del Grupo Bióticos, evaluar el oficio impetrado por la \_, bajo radicado interno No. {{NRadicado}} del {{DateRadicate}}, donde allega la propuesta para la medida de compensación del aprovechamiento forestal único con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo XX de la Resolución No. PS-GJ.1.2.6.2{{NumResol}} de fecha XX de \_ de 202X.

Conforme a lo expuesto en el concepto técnico No. PM.GA.3.44.2{{CTecni}} del XX de XXXXX de 202X, se considera viable aprobar el plan de compensación impuesta, de la siguiente manera:

Siendo así, según la revisión técnica el plan de compensación presentado por el

{{metro\_madera\_aprovechar}}, cumple con los requerimientos técnicos mínimos exigidos por la corporación para el establecimiento de la medida de compensación.

Que en virtud de lo anterior el Director de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del área de manejo especial la Macarena “Cormacarena”,

RESUELVE

ARTÍCULO 1 °.- Aprobar el plan de compensación presentado por el XXXXXXXXXXX mediante el radicado No. XXXX del XX de XXXXX de 202X, dando cumplimiento al artículo XX de la Resolución No. PS-GJ.1.2.6.2{{NumResol}} de fecha XX de XXXXX de 202X, “*\_*”.

ARTÍCULO 2 °.- El {{NomRepLeg}} a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, deberá compensar un total de XXXXXXX árboles de especies nativas, dentro de las que comprendan por lo menos cinco (5) de las especies autorizadas para el aprovechamiento

ARTÍCULO 3º.- El XXXXXXXXXX a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, teniendo en cuenta la Resolución No. PS-GJ.1.2.6. {{NumResol}}, las Guías técnicas para la restauración ecológica de los ecosistemas de Colombia y el manual de compensaciones del componente biótico desarrollado por la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, debe aplicar los 13 pasos de la restauración ecológica en el establecimiento de la medida de compensación aprobada.

ARTÍCULO 4º.- Se informa al {{Tramite}} que el bosque forestal establecido en cumplimiento del presente pasivo ambiental se constituye en una determinante ambiental del predio que afecta directamente el uso del mismo y se incorpora al Sistema de Soporte Ambiental.

ARTÍCULO 5º.- Se recomienda al \_ a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, hacer uso de las siguientes especies nativas en labor de resiembra que se lleve a cabo durante los mantenimientos a realizar dentro de la plantación:

|  |  |
| --- | --- |
| Nombre Común | Nombre científico |
| {{Nombre\_comun}} | {{Nombre\_cientifico}} |
| \_ | \_ |
| \_ | \_ |
| \_ | \_ |
| \_ | \_ |
| \_ | \_ |
| \_ | \_ |
| \_ | \_ |
| \_ | \_ |
| \_ | \_ |

ARTÍCULO 6º.- El {{NomRepLeg}} a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, deberá reportar a la corporación el cumplimiento de cada uno de los mantenimientos exigidos en la medida de compensación, así como un informe final del cumplimiento de la medida de compensación.

ARTICULO 7°.- El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

### ARTICULO 8°.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del {{NomRepLeg}} y/o quien haga sus veces, en la dirección: {{DirCorres}} – Meta, y/o al correo electrónico: {{CorRep}}. En el expediente se evidencia autorización por parte del usuario para que sea notificado por correo electrónico de conformidad con lo establecido en el 67 y 69 de la 1437 de 2011. En el evento de no poderse realizar la notificación electrónica, se deberá proceder a notificar con las reglas previstas en la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTICULO 9°.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito, en diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o publicación, según sea el caso ante la dirección General de la Corporación, de conformidad con el Articulo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE

{{firma-director-cormacarena}}

|  |
| --- |
| **{{nombre-director-cormacarena}}** |
| **{{rol-director-cormacarena}}** |
| Director General de Cormacarena |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| *Nombres y Apellidos completos* | | *Cargo* | *Firma* |
| *Proyecto:* | {{nombre-pro-juridico}} | {{rol-pro-juridico}} | {{firma-pro-juridico}} |
| *Elaboración Técnica* | {{nombre-pro-coordinador}} | {{rol-pro-coordinador}} | {{firma-pro-coordinador}} |
| *Revisión Técnica:* | {{nombre-coordinador-juridico}} | {{rol-coordinador-juridico}} | {{firma-coordinador-juridico}} |
| *Vo. Bo.* | {{nombre-tecnico-juridico}} | {{rol-tecnico-juridico}} | {{firma-tecnico-juridico}} |